

5139/7



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 999

Núm. Juzgado 953

Contra FERMIN GIMENO GIL SANTA CRUZ DE SERO

Responsabilidad exigida 250 Ptas.

Iniciado 26-7-940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanteda

Mod. 1

Handwritten marks and initials





13

2

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

*Ramón Linares*

de *Santa Cruz*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador \_\_\_\_\_

Expediente n.º *999* de la Junta provincial

Expediente n.º *216* del Juzgado



1.

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción  
de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 256 de 1937 seguido en este  
Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado respon-  
sable civil al inculcado D. Fernán Simón  
vecino de Santa Cruz, por su oposición al triunfo  
del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Justo López Mendizábal, Juez  
de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente  
caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provi-  
sional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en  
la actualidad a Fernán Simón"

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los  
bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder  
partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes  
de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para  
acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro  
de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de  
incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por  
Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuen-  
ta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la socie-  
dad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva  
de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé. *Juan Corellana Justo Liz* Rubri-  
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a *once* de *Septiembre*  
de mil novecientos treinta y siete. *20 Año Jubilat*

*Juan Corellana*

*rectifica* *Ampliado docto*  
*Lopez*

R.E. n.º 794-15-9-37 2.

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de .....  
N.º 756 de 27.

PUEBLO

*Santa Cruz de Espina*

DENUNCIADO

*Jesús Jiménez  
Vezil*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

*7 en el Negativo  
de la Propiedad*

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 14 de Septiembre de 1937.

*2º autonómico*



*[Handwritten signature]*

Sr. *Jefe Policia*

de

*Calatayud*

M. 8.176.777

Reclamo 1127

Ilmo Señor

Cumpliendo lo ordenado por V.S. en el presente oficio se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que al individuo a que el mismo se refiere no se le reconocen cuentas corrientes en ninguno de los distintos Bancos de esta Plaza así como tampoco finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 25 Septiembre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

Lore' Abello



Ilmo Sr Juez de Instrucción de este Partido.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
CALATAYÚD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 256  
Año de 1937

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Jerónimo Güine*  
*F. Robel*

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolvió cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 14 de *Septiembre* de 1937.

*20 años de edad.*

*Justo López*  
*Santa Cruz de Espina*

Sr. Juez Municipal de

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puzdan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

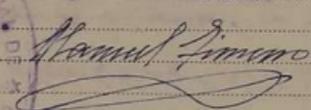
niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

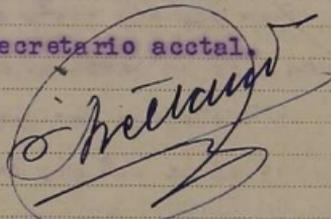
PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grío, a diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete; IIº Año Triunfal.

Por recibida la presente, procédase a su cumplimiento, citando a las autoridades locales que se mencionan para la práctica de las diligencias interesadas.

Lo manda y firma D. Mamel Jimeno Jaraba, Juez Municipal, de que certifico.

11.  Mamel Jimeno Jaraba El Secretario acetal 

DILIGENCIA.- En el mismo día dejé cumplimentada la providencia anterior en todos sus extremos, y para su constancia, firmo y certifico.

El Secretario acetal, 

ACTA NEGATIVA DE EMBA RGO.- En la villa de Santa Cruz de Grío, a diez y nueve de septiembre de mil no-

vecientos treinta y siete; IIº Año Triunfal.- siendo las diez horas de su mañana, se constituyó el Sr. Juez Municipal, D. Manuel Jimeno Jaraba, asistido de mí, el infrascripto Secretario acetal., del Alguacil del Juzgado, D. Camilá Longares Gómez, en presencia del Sr. Alcalde, D. Felix digo Teofilo Jimeno Jimeno, y de los testigos D. Mamel Grima Julvez y D. Alejandro Hernandez Sierra, por los Jefes de las Milicias Nacionales, en el domicilio de Dª Petra Gil Galán, Madre del encartado Fernin Jimeno Gil, en ignorado paradero, despues de franqueada la entrada, se procedió a la diligencia de embargo de los bienes que pertenecen al mencionado encartado, no encontrándose ninguno y manifestándose por su madre, que no poseia efectos algunos de su propiedad, toda vez que vivía en su compañía como hijo menor de veintitres años y no se había hecho separación alguna de bienes, pues compensaba su trabajo a los gastos de manutención y ropas.

En su virtud se dió por terminada la presente diligencia de embargo negativo de bienes, levantando de la misma la presente acta que firman todas las personas enumeradas y de todo lo cual, como Secretario acetal. certifico.



*Manuel Jimeno*

Autoridades y testigos.

*Alejandro Hernandez*

*Manuel Jimeno*

El Alguacil.

Doy fe.

El Secretario acetal.

*Camilá Longares*

*Manuel Jimeno*

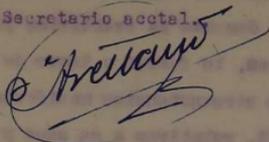
PRO----





GENCIA FINAL.- Con igual fecha dejé cumplimentada la providencia que precede, remitiendo las presentes actuaciones, acompañadas de oficio al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido, aespesá por el conducto de su recibo; para su constancia, firmo y certifico.

El Secretario actual



PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grío, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; III AÑO TRIENIAL.

Por recibidas las presentes acompañadas de carta orden en las cuales se interesa la separación de los bienes embargados provisionalmente, entre los del encartado y su conyuge, por el presente se hace constar que no procede esta medida, por ser soltero el mencionado encartado.

Y habiendo dado cumplimiento al objeto de estas, procede su devolución a su procedencia, por el conducto de su recibo y acompañadas de stento oficio.

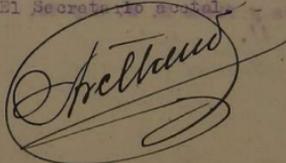
Para su constancia, lo mando y firmo S. S. doy fe.



Francisco Jimeno

Diligencia.- Cumplimentada en todos sus extremos la anterior providencia en la misma fecha. doy fe.

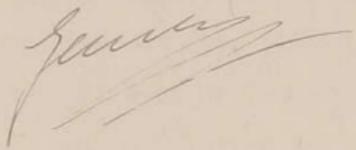
El Secretario actual

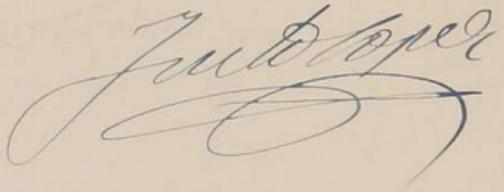


videncia Calatayud a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho-  
Juez Sr Te roer Año Triunfal.

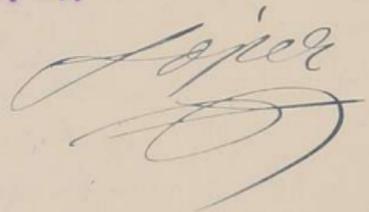
Garcia Monge Al Ramo de su razon y elevese este a la Superioridad por medio  
de atenta comunicacion

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/ 



Diligencia: Seguidamente se cum le lo mabdao doy fe.



...de los y ...  
...de los y ...  
...de los y ...  
...de los y ...

...de los y ...

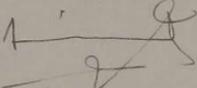
8

Providencia.- Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

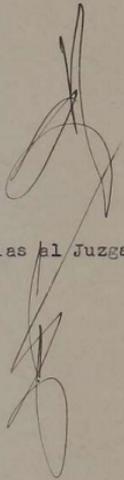
Por recibidas las precedentes diligencias y devuelvase al Juzgado Instructor la pieza de embargo del expediente para que se someta a traba la parte que corresponda al inculpado en la herencia de su padre, aunque sea en nuda propiedad por corresponder el usufructo a su madre.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.



videncia  
Juan A. *De* Valdeguad nuevamente de  
García Moya *de* cumbre de su l. no  
nuevos treinta y dos

111 - Año Grimal.

efuere y en esta lo mandado  
por la Superior del ca la pose  
cedente esta orden amere se  
cibo regutere y para su cumpli  
miento cepidare lo necesario

Lo mandó y firmó el Sr. deffe  
*Juan deffe* *Juan deffe*

Señala segunda suente se cumple  
lo mandado deffe

*José*

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO.

9

Zaragoza **veintiseis de Julio de mil novecientos cua-  
renta.**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mi

*Juan Pérez*

Diligencia.- **Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.**

*Pérez*



TOMO 12

169  
Nº 170

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE



CARTA DE PAGO correspondiente al  
Mandamiento de Ingreso nº 170

Lanagra

Aplicación

Qual y valores

Entregada a favor de la @ especial de Resp. Política

Juan Civil Especial  
ha ingresado la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesetas por  
responsabilidad contra Juan Guerra Gil  
exp. 953

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-  
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Lanagra a 26 de Julio de 1940

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:  
EL INTERVENTOR,

[Firma]



[Firma]

Son 20-00 pesetas

Tomada razón al núm. 1703

Mod. 13.-1939

SI ONOT

Aplicación

estare

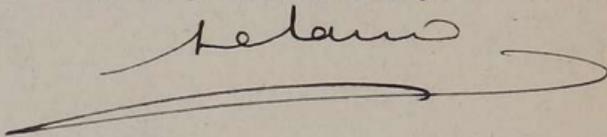
Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

11

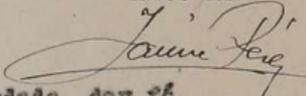
Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos  
cuarenta.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve y habiendo satisfecho el total de la sancion que le fué impuesta, reclámese del Tribunal Regional el expediente original para la tasacion de las costas causadas.

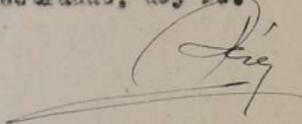
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mi



Diligencia. Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.





13

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de Agosto de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 999  
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de  
Bienes de Zaragoza contra Fermin Gimeno  
Gil. a los fines que tiene interesados.



*F. Guzmán Andrey*



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

12

Zaragoza, ~~veinte~~ <sup>veinte</sup> de Agosto de mil novecientos  
~~cuarenta~~ Año de la Victoria.

Por recibida la anterior orden con el expediente original del que dimana la pieza separada que, con el núm. 958, se tramita en este Juzgado, únase aquélla a ésta y para la tasación de costas devengadas por el Juzgado de Calatayud, instructor del mismo, remítanse originales a dicho Juzgado, el que practicará la tasación con arreglo a las órdenes de 17 de Septiembre de 1937 y 13 de Junio de 1938, y una vez verificada la remitirá a la mayor urgencia a este Juzgado con el expediente y pieza que con el presente proveído se le remite, para su aprobación y ejecución sin perjuicio de acusar el oportuno recibo.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.

*Solano*

*Fuete mi*  
*PA*

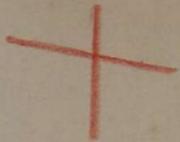
*Franco Solano*

Diligencia.

Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

*PA*  
*Solano*

MUNICIPAL



Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 999.

Contra *Fermin Gimeno Gil*  
de *S<sup>ca</sup> Cruz de Gricó*



Juez Instructor designado D. *Antonio Rayona*  
*La Almuñia*

Fecha de incoación *4-V-37*

Fecha de remisión a *Tribunal Regional*  
*la S.<sup>a</sup> División Orgánica*

13 NOV 1937

БЕДКО

1912

Expediente núm. 999

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 cuarte y 1/2 folios, tramitado contra Fermin Gimeno Gil, de Sta. Cruz de Grio en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 1 de NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

COSO, 25

Núm.

2632

Núm. del Anterior 999

Núm. del Juzgado 953

CONTRA

Fermin Gimeno Gil

vecino de

Santa Cruz de Grió

cantidad

250 Pts.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen y de 250 Pts.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 26 de Julio de 1940.

El Juez Civil Especial,

*Felix Toland*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Fernin Gimeno Gil

vecino de

Santa Cruz de Grio y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Fernin Gimeno Gil

vecino de Santa Cruz de Grio

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia; nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Antonio Bayona de la Cordera

Juez de Instrucción de 1 partido de La Alfranca de Doña Godina al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

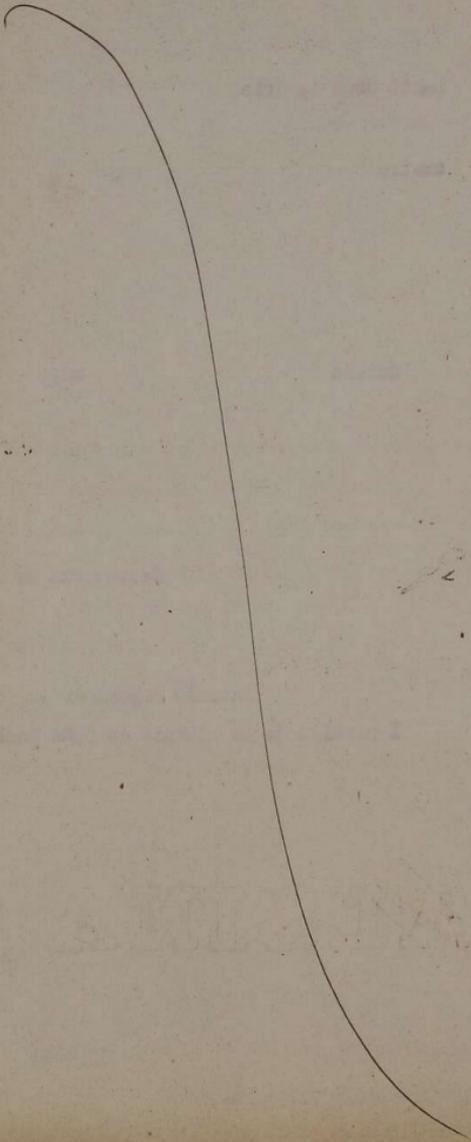
El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

nota y nombramiento que se citan

; doy fe.



2

L 1.588.390

Año 1937

Expediente n.º 999

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 7 de Mayo de 1937.



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se verificarán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se recortarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según esta disposición, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Inspección del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente por su enumeración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.630.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español comunica que por Orden de 10 del actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, inserta en el Boletín Oficial del Estado del día 11, se dispone que el 25 del corriente mes termine el canje de los billetes legítimamente estampillados del Banco de España por los de la nueva emisión, y que transcurrida aquella fecha queden sin validez los no presentados al canje.

Y a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los interesados, se hace saber al público por la presente, y los Alcaldes cuidarán de que llegue a conocimiento de todo el vecindario a los fines expresados.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.

El Gobernador

Julián Lasiera Luis.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.626.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que más abajo se inserta no han remitido el presupuesto

municipal ordinario para el actual ejercicio de 1937, no obstante la circular publicada en este Boletín Oficial del 12 de noviembre de 1936, en la que encarecía una vez más a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de tan importante servicio, tan necesario para el desenvolvimiento de la vida económico-administrativa municipal.

Como el ejercicio está ya tan avanzado y dicho documento ha debido presentarse a su debido tiempo para que, una vez aprobado, se pusiera en vigor el 1.º de enero último, a fin de que la marcha administrativa municipal no sufriera el menor retraso, ordeno nuevamente a los señores Alcaldes y Secretarios que durante el presente mes remitan inflectiblemente aquel documento a los efectos prevenidos en el artículo 302 del Estatuto municipal; y los que tengan programado el presupuesto de 1935 para el primer trimestre del año actual, según la Orden de 28 de diciembre último, publicada en este periódico oficial en 6 de enero próximo pasado, tendrán muy en cuenta que las obligaciones que se hayan satisfecho serán consideradas propias e inherentes al presupuesto en vigor, a los efectos de la formación de éste, y advirtiéndoles que respecto a los presupuestos que no fueren presentados dentro del referido plazo incurrirán los Alcaldes y Secretarios en desobediencia a mis órdenes, y en este caso tomaré las medidas de rigor que procedan.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.— El Delegado de Hacienda, Ramón Penarredonda.

#### Relación que se cita

Pueblos que no han remitido el presupuesto municipal ordinario de 1937.

Aguarón	Fuentes de Jiloca
Aberite de San Juan	Inogés
Alborge	Joyosa (La)
Alconchel	Llano
Almunia de Doña Godina	Luceni

Artieda	Luesma
Baldos	Maleján
Balconchán	Manchones
Belchite	Mianos
Bendón	Nocles
Borbalba	Montón
Bubierca	Murero
Buste (El)	Orajo
Carenos	Pastriz
Castiellar	Perdiguera
Contamina	Pintano
Cubel	Remolinos
Cunchillos	Rodén
Chodes	Santa Cruz de Grio
Ería	Tierras
Escó	Tosos
Fombuena	Undués Pintano
Frago (El)	Valmadrid
Fresaco	Vellilla de Jiloca
Fuentes de Ebro	

## SECCION QUINTA

Núm. 2.629.

## Junta Provincial de Beneficencia.

Circular.

Para cumplimentar la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 del corriente, inserta en el *Boletín Oficial*, de la provincia del día de ayer, se requiere a todos los Presidentes de Patronatos de Fundaciones benéficas de la provincia, tanto particulares como docentes, para que en el plazo de diez días remitan a la Junta Provincial de Beneficencia una relación nominal de las personas que los integran, especificando las funciones o cargos que cada uno de ellos desempeña, tales como Alcalde, Párroco, Juez municipal, etc.

A dicha relación se acompañará una declaración jurada, firmada por cada uno de los patronos, en la que manifiesten los cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo, advirtiéndole que seguidamente la Junta Provincial practicará las investigaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1937.

El Gobernador-Presidente,  
Julian Lasiera Luis

Núm. 2.625.

## Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Jefatura de Aguas.

CONCESIONES.—Nota-Anuncio.

La Comunidad de regantes del Soto de Berbizana (Navarra), que tiene reconocido por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1934 el derecho a aprovechar 60 litros por segundo en riegos y 1.470 litros por segundo con destino a usos industriales de aguas derivadas del río Arga en jurisdicción de Berbizana, solicita ampliar hasta el caudal total eventual de 2.450 litros por segundo la suma de los mencionados caudales, extendiendo el regado dentro de la misma jurisdicción en 28-5 hectáreas.

Las obras proyectadas no alteran las características de la toma y canales principales de derivación y desagüe, limitándose a una limpieza de la sección de éstos y a las acequias secundarias para dotar esa extensión de 28-5 hectáreas con un caudal de 80 litros por segundo durante ocho horas diarias, equivalente a una dotación de 0-94 litros por segundo y hídrica, mediante un canal superior que cruzará la carretera y un camino mediante las alcantarillas apropiadas, e irá cubierto en un tramo correspondiente a un fuerte escarpe del terreno, a cuyo extremo comienza el canal de desagüe de 130 metros de longitud que cruza entubado sobre la acequia de Miranda y, en caso inerte, un camino.

Con la limpieza y restablecimiento de la sección normal de los canales subterráneos de derivación y desagüe se pretende derivar, además del caudal de 140 litros por segundo con destino a riegos, el de 2.310 litros por segundo para fuerza motriz, que será reintegrado al río Arga por el desagüe del aprovechamiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan formular, en escrito dirigido al Ingeniero Jefe de aguas de la cuenca del Ebro, las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura en Zaragoza.

Zaragoza, 5 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.641.

## Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios.

Circular.

Existiendo algunos Ayuntamientos que hasta la fecha no han ingresado el primer trimestre de las titulares sanitarias, se les requiere por la presente para que con toda urgencia realicen sus descubiertos, ya que en caso contrario se impondrán los Alcaldes-Presidentes las sanciones que determina la ley de Coordinación Sanitaria.

Igualmente se conmina por última vez a todos aquellos que tienen débitos anteriores a 1.º de enero del año actual para que sin más demora verifiquen en esta Junta los ingresos de las cantidades adeudadas, procediéndose en caso contrario contra los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones morosas, a cuyo efecto se expedirán las correspondientes certificaciones de descubiertos, de cuyo importe responderán con todos sus bienes.

Por último, se llama la atención a todos los Ayuntamientos que adeudan cantidades por cuota para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene procedan a la mayor brevedad a satisfacer sus descubiertos, por la gran importancia que, en los momentos actuales, tienen los servicios prestados por este Centro, cuyas atenciones, en su totalidad, se satisfacen con las aportaciones municipales, siendo también de aplicación para estos débitos las prescripciones de la ley de Coordinación Sanitaria respecto a las sanciones por incumplimiento de sus preceptos.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios, Ramón Peñarredonda.

## Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Blasco Blasco, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Esteban León, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matias Vallejo Ruiz, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Causapé Domenech, vecino de Casetas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Castejón

Muel, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Alonso Garcés, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramos Esteban Alonso, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Rubio, vecino de Ildes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Cubero Lahoz, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almudina de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamín Ferrer Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almudina de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.



de responsabilidad civil contra Narciso Cobero Ubeiro, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Gimeno Beranaco, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Vicente Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Vicente Hernández, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Lizárra Yasa, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Pérez Berdejo, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Andaluz Pérez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Morales Roy, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pérez Berdejo, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lizárra Pérez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Andaluz Guerrero, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cuencas Méiz, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Lizárra Muñoz, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Barbero Muñoz, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

\*\*\*  
Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Mariano Rodríguez Yagüe, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Nota aclaratoria de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no ir, en tanto los interesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala en los autos, litigio y copias, en conformidad a todas las disposiciones y leyes de la Justicia judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, puntualmente a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 665 de la ley de Enjuiciamiento militar de España.*

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.616.

ORUS ARRIBAS (Julián), hijo de Fermín y de María, natural de Santa Isabel y vecindad últimamente en esta localidad, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad, de oficio albani y de estado soltero, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Núm. 2.617.

ACIN ABADIA (Cayetano), hijo de Cayetano y de Juana, natural de Uncastillo, provincia de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, D. Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Núm. 2.617.

ESTEBAN ESTEBAN (Jesús), hijo de Casiano y de Pilar, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, D. Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.589.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Justa Ubieta Andrés, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde

el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 55 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.628.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas en juicio de desahucio instado por D.<sup>a</sup> Pilar Larraz contra D. Manuel Pardina se sacan por primera vez a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un armario de pino, pintado de negro .....	7
Un lote de 5000 prismas de cristal .....	15
Un fichero con dos cajones .....	1
Una mesa de despacho con tres cajones .....	5
Un armario de dos cuerpos con puertas de cristal .....	10
Diez aparatos de cristal de una luz .....	40
Un rectificador de corriente .....	25
Diez aparatos de cristal, portátiles .....	100
Un motor reclamo para escaparate (averiado) .....	22
Una huertera eléctrica .....	8
Tres reóstatos para motor eléctrico .....	18
Una estufa eléctrica, latón niquelado .....	10
Dos ventiladores corriente continua (averiados) .....	14
Cien lámparas para coche, diverso voltaje .....	175
Un aparato secador para el pelo .....	35
Un aparato para masaje eléctrico .....	30
Una máquina de escribir marca «M. C. Smith» núm. 8, con mesa de roble, cajón y tape de hule .....	150
Una máquina registradora marca «Nacionals», núm. 1.492.848.442 E. L., eléctrica .....	250
Dos altavoces «Telefunken» .....	35
Un buró americano con ocho cajones .....	105
Una batería para automóvil, de 12 voltios .....	110
Un aparato radio de 4 válvulas (punto azul) .....	75
Un aparato radio de 7 válvulas (averiado) .....	50
Un aparato radio de 3 válvulas (averiado) .....	30
Un aparato radio de 6 válvulas (averiado) .....	35
<b>Total .....</b>	<b>1.355</b>

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose tales bienes en poder del depositario judicial D. Angel Camo, domiciliado en esta ciudad, Coso, 36, que los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.632.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Faustino Clemente Alda en juicio de mayor cuantía instado contra el mismo por la Sociedad «Gómez y Sancho» se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62, el día 29 del actual, a las once, diferentes bienes muebles, consistentes en géneros del comercio que en Sigüenza tenía establecido el deudor expresado, todos los que conjuntamente han sido valorados pericialmente en la suma de ochenta y cuatro mil novecientos diez pesetas setenta y un céntimos.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, previniéndose que la subasta antedicha será en forma global; que la relación detallada de los bienes objeto de esta subasta podrá ser examinada en la Secretaría del referendante durante los días y horas hábiles hasta el designado, y que los atudidos bienes se hallan en poder del depositario judicial D. Inocencio Pradas, quien los exhibirá a la persona que lo solicite en la casa número 80 de la calle de la Manifestación de esta ciudad y en las horas de apertura del comercio.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.646.

### Alcoholera Agrícola del Pilar (S. A.)

Zaragoza.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 del corriente mes de mayo, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Paseo del Ebro, 4, 6 y 8.

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la Memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma los días 25, 26, 28 y 29 del corriente, de cuatro a seis de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 13 de mayo de 1937.—El Secretario del Consejo de Administración, Tomás Castellano y Eche-nique.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de Calatayud

Exte n 999 de la Junta

256 del Juzgado

4

Contra

Excmo Sr

*Fernán Lindeus*

*Gil*

Pueblo

*Ata Cruz del Frío*

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con resguardo del mismo, no remitiéndose el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V E muchos años

Calatayud 7 de Enero de 1938

11 año Triunfal



*Janfuto*

Excmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

M. 8.182.975

Juzgado de Instrucción

de  
CALATAYUD

Exte. n.º 999, de la Junta

n.º 256 del Juzgado

CONTRA

*José María Casero*  
*del*  
PUEBLO  
*Santa Cruz de*  
*Ordo*

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle

*el*  
*Mano Chabero del*  
*exp. de instr. n.º*  
*1099 en*

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 2 de *noviembre*  
de 1938.

El AÑO TRIUNFAL.



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Diligencia.-Zaragoza 20 Diciembre 1.938.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature or scribble in dark ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the center of the page.

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

# Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Coscolluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 999 de 1937.

de la Junta.

id.

N.º 356 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Santa Cruz del Rio

Expediente seguido contra: Fernán Simón Gil

vecino de .....

Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....

Comisión Provincial de Incentivos  
de la Provincia de Salta

Excmo. Sr. Gobernador

En el día ... de ... de ...

Se me ha presentado ...

... para ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

Carito

1

Año 1934.

Santa Cruz de  
Giro

Expediente n.º 999

Sobre  
Declaración administrativa de  
responsabilidad civil

Contra  
Fermín Guerrero Gil

248

1871

Departamento de...

El Encargado de Negocios  
de la Legación de...

En la ciudad de...

(Fué de Ayuntamiento)

2.  
6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Fernán Gimeno Gil* de *Santa Cruz de Gris*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. *999*

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *4* de *Mayo* de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. *Antonio Bayona* Juez de instrucción de *La Alfranca*

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

*228*

*[Faint, illegible handwriting]*

EDDO

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

199

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

Providencia }  
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a siete de Mayo de mil novecientos  
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Fernán Jimeno Gil vecino de San Mateo de Guadalupe que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente ..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fé.

*[Firma manuscrita]*

Ante mí.

*[Firma manuscrita]*

**DILIGENCIA.** - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

*[Firma manuscrita]*

*[Faint, illegible handwriting]*

I. 4588.727

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 999 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Fernán Geminio Gil dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 7 de Mayo de 1937.

José María Mayo

Sr. Juez municipal de Santa Cruz de Grijó

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grío,  
a doce de mayo de mil novecientos treinta y siete.

No pudiendo cumplimentarse las diligencias que se ordenan, por haber desaparecido el individuo a que la presente se contrae en veintidos de julio del año último e ignorarse su actual paradero, se hace constar por medio de esta; requiéransse los informes correspondientes del Sr. Alcalde de esta y Comandante del puesto de la Guardia civil y, recibidos que sean, déjense unidos a estas, devolviendo las presentes actuaciones por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma D. Manuel Jimeno Jaraba, Juez Municipal, de que yo, el Secretario acctal. doy fe.



*Manuel Jimeno*

Ante mí.

El Secretario acctal.

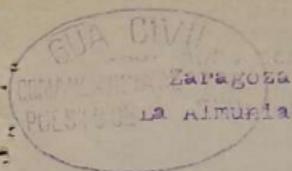
*Juan de Bellas*

DILIGENCIA.- Sta. Cruz de Grío, a seis de julio de mil novecientos treinta y siete.

Pongo la presente, como Secretario acctal., para hacer constar que con fecha hoy se ha dejado cumplimentada en todos sus extremos, la providencia que precede.

El Secretario acctal.

*Arrellano*



9 2

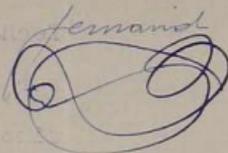
En cumplimiento a su escrito de fecha 25 del actual, tengo el honor de participar a V. que, en virtud de esa Fermin Jimeno Gil, perteneció como socio al partido de U.R. desempeñando el cargo de Concejal desde el día 5 de Marzo de 1976 hasta el día 22 de Julio de dicho año, provocador y propagandista del comunismo a favor del llamado Frente popular y con su actuación contribuyó al estado anterior al movimiento Nacional, por su oposición al mismo fué detenido y conducido a la cárcel de Calatayud el día 22 de Julio desde cuya fecha se ignora su paradero.

Dios---

-----guarde a V.muchos años  
LA ALMUNIA 28 de Mayo de 1937.

El Brigada

Victorino Quiñones

Fernand  


Señor Juez Municipal de

Santa Cruz de Grio



ALCALDIA

DE

Santa Cruz de Grío

Número ..... 202 .....

10 6

Con referencia a su atento escrito de 25 actual, por el presente me complazco en comunicar a Vd. que el vecino de esta villa, Fermín Gimeno Gil, pertenece al partido U. R. local, aunque su filiación política era comunista; Fué Concejal de la Gestora Municipal durante toda su actuación no habiendo desempeñado otros cargos políticos ni administrativos. Agente provocador y propagandista entusiasta del F. P., ha contribuido con su actividad al estado anterior al glorioso Movimiento nacional, siendo detenido en 22 de julio y conducido a Calatayud, ignorando su paradero actual y considerándole desaparecido.

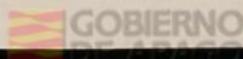
Dios le guarde y ARRIBA ESPAÑA.  
Sta. Cruz Grío, 28 junio 1937.  
El Alcalde.



*Enfilo Graña*

Sr. Juez Municipal de

SANTA CRUZ DE GRIO.



Nota en el boletín fiscal  
del Estado en 20 de  
1977 re esta al expedien  
tado hoye

Foyor  
OT

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a este punto.

Todos los pagos se verificarán con la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior; y de otros años, una peseta.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Intelectualmente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispensarán que se les un ejemplo en el año de costumbre, desde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios señalarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes eñaban en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 7 del pasado mes de junio, sobre creación de organismos sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se constituye el Comité Sindical de la Hoja de Lata y del Estañó, que tendrá por cometido ajustar la importación de ambas materias primas a las necesidades del consumo, en razón del déficit que para cubrir aquéllas pueda resultar de la producción nacional.

Corresponderá también a este Comité Sindical intervenir la producción nacional de hoja de lata y de estañó, adoptando los acuerdos que se estimen convenientes para la economía del país.

Artículo 2.º Compondrán este Comité Sindical, mientras persistan las actuales circunstancias, los siguientes vocales nombrados en representación y a propuesta de cada uno de los organismos o entidades que lo integran:

Un representante de la Secretaría de Guerra, otro del Comité de Moneda Extranjera y otro por las fábricas metalúrgicas de Vizcaya.

Las industrias conserveras y las de aceite estarán representadas como sigue:

Un vocal-delegado por la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, otro por la Asociación Conserveros Española de Calahorra, otro por la Federación de Fabricantes del Cantábrico y Unión Asturiana Conservera conjuntamente, otro que representará conjuntamente al Sindicato de Fabricantes de Conservas del Sur de España y al

Consorcio Nacional Almadraberó, otro por la Asociación Metalgráfica y otro por la de Exportadores de Aceite de Oliva. A medida que se vaya extendiendo la actividad nacional en la zona aún no liberada, se dará representación a las industrias radicadas en ella consumidoras de hoja de lata.

Cada uno de estos organismos tendrá facultad para proponer el nombramiento de un vocal suplente, que sólo asistirá a las reuniones del Comité sindical cuando el titular no pueda hacerlo.

Este Comité Sindical será presidido por un miembro de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del organismo que la sustituya y nombrado por aquélla.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de lo cometido, este Comité Sindical tendrá las siguientes facultades:

a) Llevar un registro de todos los utilizados de la hoja de lata y del estañó en la zona liberada, en el que figuren las necesidades habituales de cada uno de ellos.

b) Comprobar las posibilidades de la producción nacional en hoja de lata y en estañó; ajustar el programa de fabricación a las necesidades a cubrir y medios de pago; proceder a la distribución de aquélla, adecuadamente, entre los consumidores.

A estos efectos, comunicará a las fábricas metalúrgicas productoras los acuerdos de distribución por utilizadores, señalando la prioridad en los suministros y las cantidades a entregar para cada uno de ellos. Las fábricas nacionales servirán los pedidos con arreglo a estos acuerdos, sin alteraciones de ningún género.

c) Determinar las cantidades de hoja de lata y de estañó que conviene importar, fijando estos cupos de importación mensual o trimestralmente, según convenga. Queda entendido que para la

importación de hoja de lata destinada a la fabricación de envases de exportación seguirán aplicándose los beneficios consignados en la ley de Admisiones temporales.

Una vez fijadas la procedencia y cantidades, el Comité Sindical distribuirá el censo a importar entre los utilizadores, en proporción de sus necesidades y señalando asimismo, el orden de prioridad.

d) Fijar los precios de ambas materias, tanto si son de producción nacional como extranjeras, señalándolos, para las primeras sobre vagón fábrica y para las segundas sobre puerto español.

Para la determinación de los precios de la hoja de lata nacional podrá proponer diferentes cotizaciones, según sea destinada al consumo interior o a la exportación, a fines de ajustar, en la medida de lo posible, y para ésta, los precios de los envases a los que rijan en el mercado internacional.

e) Cuidar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de aquéllos.

Artículo 4.º Las reuniones del Comité Sindical de la Hoja de Lata y del Estado serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de éste.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 5.º El Comité Sindical de la Hoja de Lata y del Estado quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Artículo 6.º Por la Presidencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se tomarán las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de cuanto se previene en los artículos anteriores.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordán.

Señor Presidente de la Comisión de Industria y Comercio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 289, fecha 5 de agosto de 1937).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.826.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el ganado de cerda del término municipal

de Alagón, que fué declarada oficialmente con fecha 24 del pasado mes de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 3.830.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna sarcónica en el ganado cabrío del término municipal de Biel, que fué declarada oficialmente con fecha 26 del pasado mes de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasiera Luis.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.827.

### Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Aviso.

Por Orden de 18 del mes anterior (Boletín Oficial del Estado núm. 271), dispone S. E. el Generalísimo la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1939, verificándolo durante los días del 10 al 16 del actual y con las mismas normas generales de las concentraciones anteriores.

Zaragoza, 8 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Gobernador militar: P. O. El Teniente Coronel Secretario, Miguel Palacin.

Núm. 3.825.

### Universidad de Zaragoza

Con arreglo a la Orden circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza del 17 de julio (Boletín Oficial del Estado del 21), el lunes, 16 del corriente, comenzará el Curso de Formación del Magisterio correspondiente a esta provincia.

La inscripción podrá hacerse hasta el domingo, 15, en la Inspección de Primera Enseñanza; es voluntaria, y con arreglo a la base sexta de dicha Orden será considerada como mérito.

No efectuándose cursillos en Huesca y Teruel, los señores Maestros de estas provincias, así como los de la zona liberada de Guadalajara que residan en Zaragoza, Logroño y Soria, podrán hacer la inscripción con los de la provincia respectiva.

Los señores Inspectores- Jefes, de acuerdo con el Rectorado en Zaragoza y con los Directores de la Normal e Instituto de las otras provincias del Distrito, así como los señores Profesores designados al efecto, señalarán el local y horas en que han de tener lugar las lecciones del cursillo.

Zaragoza, 8 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.762.

(Expediente 2.545).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Marco Calvo, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.546).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Gil Gómez, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.547).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bienvenido Torón Medina, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.548).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ruperto Gimeno Anzar, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.549).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Roque Gimeno Gimeno, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.550).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Maestro Grima, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.551).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isabel Pérez Andúzar, vecina de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.552).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Vellita Maestro, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.553).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Vela Pérez, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.554).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Martínez Vallejo, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.555).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Vicente Alvarez Duerto, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Oim, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan sometidos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.  
3.811.—Eseco.

\*\*\*

**BARDALLUR** Núm. 3.821.

Por el presente se cita a todos los hacendados forasteros terratenientes en este pueblo para que en el plazo de diez días se presenten en esta Secretaría con el fin de hacer la declaración de todas sus fincas, al objeto de llevar a cabo los trabajos de avance catastral de este término municipal.

Bardallur a 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, José Lizaso.

**ENCINACORBA** Núm. 3.819.

Correspondiendo ser incluidos en el reemplazo del año 1939 los mozos que a continuación se detallan, e ignorándose el paradero de ellos, se les cita por el presente para que en los días que se expresan efectúen su concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31:

Nicolás Serrano Casanova, del 10 al 16 del actual, y Bernardo Cabeza Casanova, del 20 al 26 del mismo. Encinacorba, 5 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Delfín Casanova.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN** Núm. 3.817.

Desconociándose el paradero del mozo Félix Seguer Alandín, nacido en este pueblo el 1.º de agosto de 1918, y también el de sus familiares, se le cita por medio del presente oficio para que se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 en los días del 10 al 16 del actual.

La Puebla de Alfinden a 7 de agosto de 1937.— El Alcalde, Mariano Lisán.

**VELILLA DE JILOCA** Núm. 3.822.

Incluidos en el alistamiento correspondiente al año 1939 los mozos que a continuación se indican, cuyo paradero se desconoce, así como el del primero y del segundo se ignora el domicilio en Zaragoza, se les cita por medio del presente para que durante los días que para cada uno de ellos se expresa efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, bajo apercebimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Buenaventura Daniel Fontán de la Muela, hijo de Felisa Fontán de la Muela, del 10 al 16 del actual.

Leonard Manuel Bello Garrido, hijo de Elías y de Escolástica, del 10 al 16 del actual.

Velilla de Jiloca a 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Jacinto Simón.— El Secretario, Mariano Peiro.

**ZUERA** Núm. 3.820.

Teniendo acordado este Ayuntamiento el arriendo mediante subasta pública de los pastos del monte número 267 del catálogo llamado «Vallones», así como también de todos los demás montes de libre disposición pertenecientes al patrimonio municipal, se anuncia tal acuerdo, en cumplimiento del precepto reglamentario, por plazo de cinco días a contar del en que aparece inserto el presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de impugnación.

Zuera a 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Antonio Nasarre.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.773.

**CALATAYUD**

D. Luis Cosculluela Arcaizo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 198 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Basilio Ramón Cebrían, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.773.

**CALATAYUD**

D. Luis Cosculluela Arcaizo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 202 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Gállego Blasco, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la

Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.773.

**CALATAYUD**

D. Luis Cosculluela Arcaizo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 208 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D.ª Catalina Martínez Muñoz, vecina de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.773.

**CALATAYUD**

D. Luis Cosculluela Arcaizo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 251 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Máximo Cibero Lahoz, vecino de Santa Cruz de Grio, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles si-

guientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.773.

**CALATAYUD**

D. Luis Cosculluela Arcaizo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 252 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Valentín Barranco Barranco, vecino de Santa Cruz de Grio, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercebimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.773.

**CALATAYUD**

D. Luis Cosculluela Arcaizo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 253 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Facundo Gruno Barranco, vecino de Santa Cruz de Grio, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aper-



presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.773.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 263 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Bruno Cubero Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grió, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.773.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 264 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Lahoz Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grió, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente,

bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.773.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 265 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Santos Pablo Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grió, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.773.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 266 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Barranco Moreno, vecino de Santa Cruz de Grió, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

H  
12

**AUTO.** - En Calatayud, a 30 de de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 7 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Torcuato Arce, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Fernán Sinesio Gil

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.  
Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

100000



100000

A 250000000 6/1

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Sentandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Enero  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FERMIN GIMENO GIL, vecino de Santa Cruz de Grio.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Fermin Gimeno Gil era de ideas extremistas, según manifestaba públicamente, estuvo afiliado al partido de Unión Republicana, desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sta. Cruz de Grio, al servicio del Frente Popular, haciendo además activa propaganda a favor de tal agrupación política, figurendo en la actualidad como desaparecido. Era soltero é insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que era afiliado a Unión Republicana, y fué Concejal de Sta. Cruz de Grio, propagandista del Frente Popular por quien actuó intensamente

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **FRMIN GIMENO GIL**

a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PÉSETAS, si viniere a mejor fortuna.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

# SENTENCIA

Señores  
Presidente

En la Ciudad de Zaragoza a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de mil novecientos \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Fernán Jimeno*

Vocales

D. \_\_\_\_\_

vecino de *Sta Cruz de Fria*.

D. \_\_\_\_\_

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. *Fernán Jimeno* ha

*era de ideas comunistas, según manifiesta públicamente, ciertos afiches al Partido de Unión Republicana, desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sta Cruz de Fria, al servicio del Frente Popular, haciendo además una activa propaganda a favor de tal agrupación política, figurando en la lista local como desaparecido. Traza rotundo e ineludiblemente.*

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer

Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *lo* caso

*b. e. j. j.* del artículo 4.º de la Ley mencionada *por que en afi-*  
*bido a Unión Republicana, y por ser*  
*del de Sta Cruz de Tria; propiamente*  
*del Frente Popular, por quien actuó*  
*intensamente.*

y merecen la calificación de *menos graves*

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitación*

*hij* *absoluta de 3 años y 6 meses y pago de cantidad*  
comprendida en *lo* grupo 1.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía  
que se expresará en el fallo *si viene a mejor fortuna*

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado

D. *Fernán Jiménez Gil*  
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 3 años*  
*y 6 meses y pago de 250 pts si viene*  
*a mejor fortuna.*

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en  
relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*,  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

17 <sup>to</sup>

**Providencia Juez** } Calatayud a diez y uno de Noviembre  
**Sr. García Monge** } de mil novecientos treinta y sete

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado esta vez

Lo mando y firma SS. doy fe.

*Juan...*  
*Juan...*  
*Recibido cumplido doy fe.*  
*Juan...*



Vertical text or markings on the right edge of the page, possibly bleed-through or handwritten notes.

LA GENDRESE & A

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expediente N.º 256

CONTRA

*Jerónimo Guine  
Juo Gil*

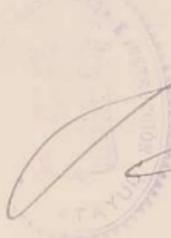
14 12

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *9 de Noviembre*  
de 1937

II año Triunfal.



*Juan López*

Sr. Juez Municipal de *St. Cruz del Frío*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grilo, a  
nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete;  
2º Año Triunfal.

Por recibida la presente, procédase a su cumpli-  
miento, citando en forma de comparecencia para ante  
este Juzgado Juzgado Municipal, el día once del actual  
y hora de las tres de la tarde, a los vecinos D. Ansel-  
mo Sanchez Castillo, D. Antonio Hernandez Jimeno y D.  
Miguel Jimeno Vicente, como personas de solvencia y  
moralidad reconocidas para que declaren con relación al  
presente expediente y, verificado que sea, devuélvase  
la comparecencia por el conducto de su recibo.

Doy fe y firma, S. S. doy fe.



*Manuel Jimeno*

Ante mí.  
El Secretario social

*Juan Velasco*

DILIGENCIA.- Cumplimentada la anterior providencia  
el día de la fecha, doy fe.

El Secretario social.

*Ante mí*

M. 8184280

13 *[Handwritten signature]*

DECLARACION DE LOS TESTIGOS.- En la villa de Santa Cruz de Grío, a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete; II<sup>o</sup> AÑO TRIUNFAL; siendo las quince horas del mismo, se constituyó en este Juzgado, el Sr. Juez Municipal propietario, D. Manuel Jimeno Jaraba, asistido de sí el infrascripto Secretario aecetal. y ante S. S<sup>o</sup> compareció D. Miguel Jimeno Vicente, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad; quien despues de prometer decir verdad en cuanto sepa y pregunte prometió el hacerlo, y siéndolo a tenor de las presentes, contestó :

Que Fermín Gimeno Gil, perteneció como Concejal al Ayuntamiento del Frente Popular, distinguiéndose como uno de los mas exaltados en la política local, ya que él se intitulaba comunista y tenía un temperamento violento, habiendo contribuido con sus predicciones y ejemplo al estado de cosas existente al advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, pues era hijo de una de las casa mejor acomodadas de esta, si bien su madre y hermanos no participaban de opinión y criterio.

Leída esta su declaración, la ratifico y firma al final.

A continuación comparece D. Antonio Hernandez Jimeno, mayor de edad, viudo, labrador y de esta vecindad, quien habiendo prometido decir verdad en cuanto sepa y pregunte lo fué a tenor de las presentes, contestando :

Que el Fermín Gimeno Gil, perteneció como Concejal al Ayuntamiento del Frente Popular, proclamando personalmente, que era no republicano sino comanista, contribuyendo con su actitud y propaganda, no pacíficas al desarrollo de la política del Frente Popular en esta localidad.

Leída la presente la ratifico y firma al final.

Seguidamente comparece D. Anselmo Sanchez Castillo, mayor de edad, viudo, labrador, natural y vecino de esta quien despues de prometer decir verdad en cuanto sepa y pregunte, lo fué a tenor de las presentes, contestando :

Que el mencionado Fermín Gimeno Gil, fué concejal del Ayuntamien-

del Frente Popular, hasta su destitución en 23 de julio del año pasado, siendo su filiación política, comunista, según confesión pública del mismo, habiendo contribuido con su actitud y propaganda, a que prosperaran en esta los ideales y doctrinas del Frente Popular.

Leída la presente la ratifica y firma, juntamente con los testigos antes citados, haciéndolo asimismo el Sr. Juez Municipal, y de todo lo cual, como Secretario acetal, certifico.



*Manuel Jimeno*

Testigo 1º

*Diego Jimeno*

Testigo 2º

*Quirino Pandey*

Testigo 3º

*Antonio Hernandez*

Doy fe.

El Secretario acetal

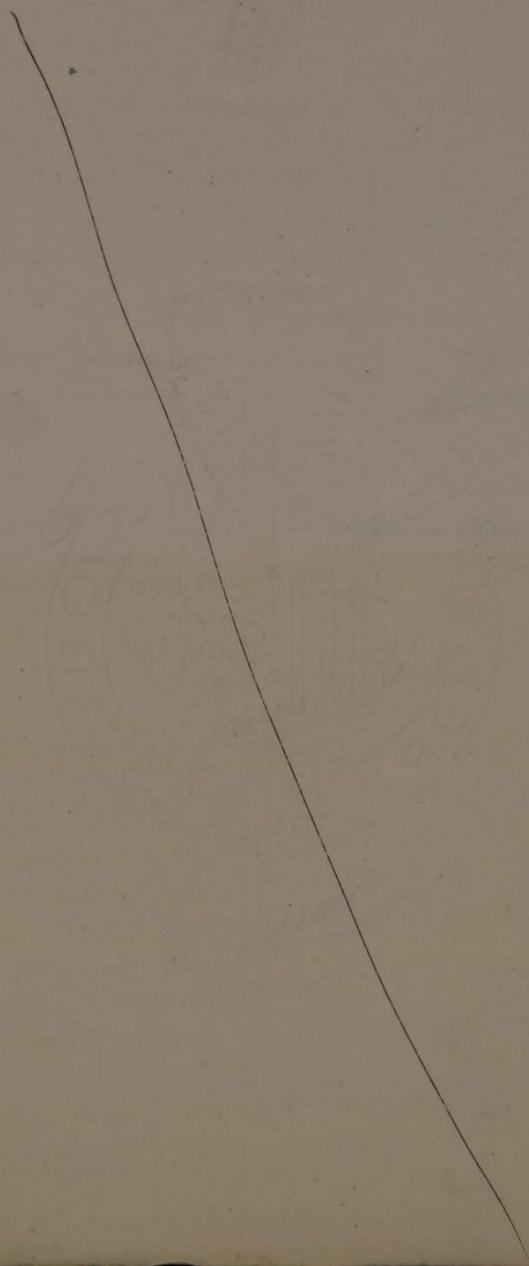
*Juan Huacapistaca*

DILIGENCIA.- Cumplimentada de acuerdo a las practicas, por orden del Sr. Juez de Instrucción, con la misma fecha se remiten las presentes diligencias, acompañadas de stento exámo, doy fe.

El Secretario acetal

*Benigno*

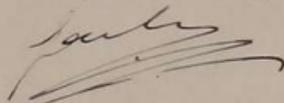
GAZETA



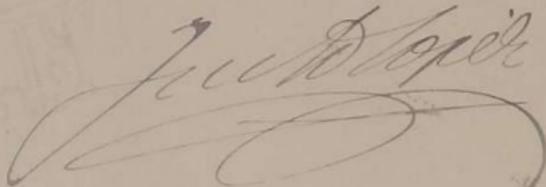
Providencia Juez Calatayud siete de Enero de mil novecientos trei nta y  
Sr Garcia Monge ocho

Formulase el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad  
con atento oficio

Lo mando y firma S doy fe



Resumen



El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo estableci  
do en el apartado d de la o de lo de Enero de 1937 formula el siguiente  
resumen

Seguido expediente contra Fermin Jimeno Gil que citado por edictos no ha  
comparecido , de los informes aparece pertencio como socio a U R  
y desempeño el cargo de concejal durante el dominio del llamado Frente  
Popular , provocador y propagandista del comunismo contribuyo a la  
situacion anterior al Glorioso Movimiento Nacional, de la informacion  
testifical resulta que se distinguió como uno de los mas exaltados en

M.8182973

la política del F.P., contribuyo con su actitud, y propaganda a la  
situación anterior al movimiento

Calatayud 7 de Enero de 1938 - 11 año Triunfal

*Juan José*

*Señor  
M. de Caceres  
go nos no estos con el  
Caceres*

W

Providencia.—Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

<sup>8-23</sup>  
Domínguez Conde

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Fermin Gimeno Gil, de Sta. Cruz de Grio, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas comunistas, según manifestaba públicamente, estuvo afiliado al partido de Unión Republicana y desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sta. Cruz al servicio del Frente Popular, habiendo además una activa propaganda a favor de tal agrupación política, figurando en la actualidad como desaparecido.

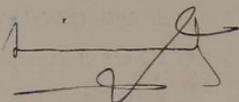
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la menciona-

da Ley.

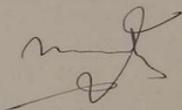
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

<sup>P.D.</sup>  
*Louise Paulina*



Diligencia.- En 13 N<sup>o</sup> de 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

veintisiete de enero de mil novecientos veintita

*San Agustín*

PROVIDENCIA . — Zaragoza veintisiete de enero de mil novecientos veintita

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Enero  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FER-  
MIN GILMENO GIL, vecino de Santa Cruz de Gric.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Fermín Gilmeno Gil era de ideas extremistas, según manifestaba públicamente, estuvo afiliado al partido de Unión Republicana, desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sta. Cruz de Gric, al servicio del Frente Popular, haciendo además activa propaganda a favor de tal agrupación política, figurando en la actualidad como desaparecido. Era soltero é insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que era afiliado a Unión Republicana, y fué Concejal de Sta. Cruz de Grio, propagandista del Frente Popular por quien actuó intensamente

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRMIN GIMENO GIL a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESTETAS, si viniere a mejor fortuna. que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Santandrea*  
*Ignacio Ferrnando*      *Enrique...*

Diligencia de San Agustín de febrero se espice esta orden para notificación, estifio

*San Agustín*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

S<sup>ta</sup> Cruz de Gris

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 999, contra el vecino de ese pueblo Fernán Gimeno Gil, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.

José Ill<sup>a</sup> San Agustín

Prima 2/13 7/2

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grío, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la presente, procédase a su cumplimiento entregando a los familiares de los interesados, la copia de la sentencia que se adjunta, previa lectura de la misma y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

El Juez Municipal.

*Valeriano Gorina*

Ante mí.

El Secretario acetal.

*Juanne Meléndez*



DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Santa Cruz de Grío, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta.

En cumplimiento de la providencia que precede, por orden del Sr. Juez cité de comparecencia ante este Juzgado a D. Alejandro Jimeno Gil, en su condición de hermano de Fermín Jimeno Gil, ----- a quien previa lectura de copia de sentencia que se adjunta, hice entrega de la misma, y en señal de conformidad en su recibo, firma conmigo el Secretario acetal. de que certifico.

El Compareciente.

El Secretario acetal.

*A Jimeno Gil*

*J. Meléndez*

DILIGENCIA DE ENVIO.- Con igual fecha se remiten las presentes a su procedencia, acompañadas de atento oficio, para su constancia, firmo y certifico.

El Secretario acetal.

*J. Meléndez*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día trece de febrero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Fermín Gimeno Gil se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de junio de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, seis de junio de mil novecientos cuarenta

Señores | Habiendo transcurrido el término, sin que por  
G<sup>a</sup>. Santandreu | el encartado Fermín Gimeno Gil  
Barrieta | se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
Ferrando | firme, desde el día catorce de febrero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Santa Cruz de Grio, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signature]*

*José Ill<sup>a</sup> Pan de Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado; certifico.



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de

Julio de mil novecientos cuarenta

que

comparece en esta Secretaria J. de Jusep Jimeno

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Fernán Jimeno que la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 999 por la Comisión Provincial de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo y certifico

J. de Jusep Jimeno

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores

G<sup>a</sup>. Santandreu

Barroeta

Guillón

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Fermín Gimeno Gil, la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien una vez a continuación testimoio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de este Tribunal. Hagase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*G<sup>a</sup> Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
COSO, 28

Núm. 2659

Ilmo, Sr

Núm. del Anterior 999

Núm. del Juzgado 953

CONTRA

Fermin Gimeno Gil

vecino de

Canta Cruz de Grio

cantidad

250 Pts.

Ruego a V.I. y al ábjeto de pro  
ceder a la tasación de costas cau  
sadas en el expediente de las ref  
rencias del margen, se digne dar  
los ordenes oportunas a fin de qu  
sea remitido a este Juzgado el -  
mencionado expediente, ya que por  
el inculpeado ha sido satisfecho  
solamente la sanción que le fué  
impuesta.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza a 26 de Julio de 1,940  
El Juez Civil Especial



*Felipe Solano*

Ilmo Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabi  
lidades Políticas

Mod. núm. 2

PLAZA

1950

Luego a V.I.V. y al objeto de que  
 caer a la brevedad de cuentas sea  
 en el expediente de las  
 cuentas del margen, se tiene por  
 los ordenes oportunos a fin de  
 - se entregue a este Juzgado el  
 mencionado expediente, en que  
 el comparecido ha sido admitido  
 solamente la emisión que se  
 ingresa.  
 Dada en la ciudad de V.I. a los  
 señores a 28 de Julio de 1950  
 El Jefe Civil Militar

999  
999

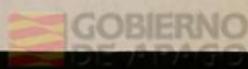
[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

Jefe de Presidencia del Tribunal Regional de Pinar  
 del Rio

1950



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu  
Barroeta  
Ferrando

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

*[Signature]*



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 26

Núm. 3021

Núm. del Anterior 999

Núm. del Juzgado 95 J

CONTRA

Terruñ Jimeno fil  
vecino de  
Santa Cruz de Grijó  
cantidad  
250 pts

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen, a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Agosto de 1940

Año de la Victoria.

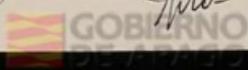
El Juez Civil Especial,

Felipe Tetanus



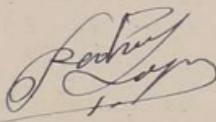
Sr. Juez de 1.ª Instancia de

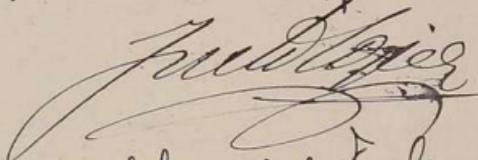
Calatayud  
no-



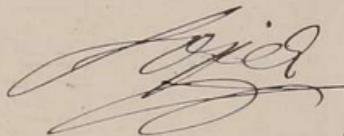
videncia que { Calatayud a diez de Agosto de mil  
a Lopez Rivares } noventa e cinco.

Por recibida la anterior comunicacion  
con las diligencias que se acordaban, practiquese en  
las mismas la correspondiente tasacion de cortas,  
y verificado dese cuenta a los fines procedentes.  
Lo mandó y firma D<sup>o</sup> de que doy fé.

Yo/  




Diligencia seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.



Yo el Jefe de la Secretaría Judicial en cumplimiento de lo mandado, presento en este expediente la siguiente tasación de costas

	pts	cts
A la Hacienda por el papel de oficio invertido	30'	00
A la misma por porte de libros	6'	75
Al Boletín de la No <sup>a</sup> por la publicación de 2 edictos	61'	00
Al Boletín del Estado por la publicación de 1 edicto	54'	00
A la Hacienda por reintegro de 1 certificación	3'	00
Al Jefe Municipal de Santa Cruz Dn. Manuel Jimeno	12'	75
Al Secretario del Juzgado Municipal de Santa Cruz Dn. Jaime Gallano	15'	80
Al Alguacil de Santa Cruz	4'	00
Al Alguacil de este Juzgado Sr. Prato	6'	00
Al Secretario Dn. Justo López por sus derechos	40'	00
Al mismo por sus derechos de tasación	3'	00
Al mismo por sus derechos de ejecución	10'	00

276'30

Y para esta tasación los figurados doscientos setenta y seis pts con treinta centimos salvo error u omisión que se protesta enmendado, para que conste y dar cuenta al Sr. Jefe expido la presente que firmo en Calatayud a diez de Agosto de mil novecientos veintenta. Voy fe.

Procurador Jefe { Calatayud a diez de Agosto de mil novecientos veintenta.  
 Sr. Justo López  
 Por hecha la anterior tasación, dese visto de la misma al condenado y al Sr. Liquidador del Juzgado de Derechos Reales del Partido a este en cuanto a lo de la Hacienda y verificado dese cuenta  
 Lo mandó y firmo Sr. de pie hoy fe.

por / *[Firma]*

*[Firma]*

# JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

ESPECIAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE  
VAGOS Y MALEANTES, EN LOS PARTIDOS JUDI-  
CIALES DE CALATAYUD, ATECA, DAROCA, LA AL-  
..... MUNIA DE D.<sup>a</sup> GODINA Y CARIÑENA .....

Año 193

Incoada en de

**NÚMERO**

## **Expediente de Peligrosidad**

PROCURADOR

D. \_\_\_\_\_

LETRADO

D. \_\_\_\_\_

CONTRA

POR

**JUEZ:**

**D. EMILIO GÓMEZ MORENO**

**SECRETARIO:**

**D. JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL**

## EL JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

Al Municipal de Santa Cruz de Jico, hago saber:

Que en el expediente n.º 999 seguido por la Comisión Provincial de Fincas e Inmuebles contra Fermín Jimeno Gil tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a V. por el presente, que me reportará cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo.

Doy fe a V. muchos años.

Calatayud 10 de Agosto de 1940

*Fuente López*

## Diligencias que se interesan

Se notifique a Fermín Jimeno Gil la siguiente tasación de costas a la que se le da vista por término de 3 días para que alegue lo que entienda por conveniente o en su defecto a sus familiares	pts	ctas
De la Hacienda por el papel de oficio invertido	30	00
De los mismos por parte de Linceo	6	75
Al Boletín Oficial de la Prov. por la inserción de 2 edictos	61	00
Al Tribunal del Trabajo por la publicación de 2 edictos	54	00
De la Hacienda por rémora de 1 certificación	3	00
Al Jefe Municipal de Santa Cruz Dn. Manuel Jimeno	12	75
Al Secretario de Santa Cruz Dn. Jaime Ballester	15	80
Al Alcalde de Santa Cruz	4	00
Al Alcalde de este Juzgado Dn. Prieto	6	00
Al Secretario Dn. Fuente López por sus derechos	40	00
Al mismo por sus derechos de tasación	3	00
Al mismo por sus derechos de ejecución	10	00
<b>Total pts</b>	<b>246</b>	<b>30</b>

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grío, a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la presente, procédase a su cumplimiento, citando en forma a los familiares del interesado, por encontrarse este desaparecido en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once, al objeto de mostrarles el presente y proceder a su cumplimiento; verificando que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma, D. Francisco Sanchez Castillo, Juez Municipal, de B. A., de que yo, el Secretario actuel., certifico.

Ante mí.

El Secretario actuel.



11.1  
*Francisco Sanchez*

*Francisco Sanchez*

DILIGENCIA.- Cumplimentada la anterior providencia, a continuación, en cuanto a la citación que se ordena; para su constancia, firmo y certifico.

*Mellano*

COMPARECENCIA DE DON ALVARADO JIRENO GIL.-----

En la villa de Santa Cruz de Grío, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta; siendo la hora de las once, señalada para el presente, ante D. Francisco Sanchez Castillo, Juez Municipal de B. A. asistido de mí, el infrascripto Secretario actuel., compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de Veintinueve años años de edad, de estado casado, profesión labrador natural y vecino de esta villa, a quien por su condición de hermano del encausado BERLIN JIRENO GIL,

Expediente de Responsabilidad civil nº 999 se le ha dado vista por término de tres días para que manifieste lo que tenga por conveniente y con relación a la misma, dice: que habida cuenta de que a su hermano, desaparecido hace mucho tiempo, se le imputieron Dociientos cincuenta

15 28

pesetas de multa, ya satisfechas, considera excesiva la cantidad que se les reclama por costas, por lo que solicita de la Superioridad su traslado a Zaragoza, para que procedan a nueva tenación de las mismas.

Y para su constancia, se pone por acta que firma la compareciente, en señal de conformidad, haciéndolo asimismo el Sr. Juez Municipal de B. A. de todo lo cual, como Secretario actal., certifico.

El Juez Municipal.

El Compareciente.



*Juan Sánchez*  
ante mí.

El Secretario actal.

*Diego Villaverde*

DILIGENCIA.- Santa Cruz de Grío, a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Habiendo transcurrido los tres días señalados para la vista para la impugnación de las costas que se contienen en la carta orden que encabeza las presentes, y no habiendo comparecido el interesado a notificar resolución de ninguna especie con relación a la misma, se considera que renuncia en su derecho del que decese por prescripción del plazo concedido para presentar su alegación.

En su virtud y cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez Municipal en su providencia inicial, se dan por terminadas las presentes actuaciones en el día y fecha antes citados; firmo y certifico.

*Diego Villaverde*

DILIGENCIA DE ENVIO.- A continuación y acompañada de stento oficio, se remiten los presentes a su procedencia por el conducto de su recibo; firmo y certifico.

El Secretario sectal.

*Recibido*  
*Salvaguarda B. 13 de Mayo de 1946*  
*Intendencia*  
*de Guerra*

*J. J. J. J.*

*Nota: Quece la bastante y se reporta. 10 y 46.*

*Peralta*

10

providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

En Zaragoza a diez y ocho de septiembre de mil  
novecientos cuarenta.

Dada cuenta, se aprueba la tasación de costas practicadas  
remítase exhorto con los insertos necesarios para que se  
quiera al inculcado de pago de costas con las rectificacio-  
nes precisas, en termino de diez dias, con apercibimiento  
de seguir la ejecución caso de no hacerla efectiva, se proce-  
a su distribución entre sus participes invirtiendo los de-  
rechos de Hacienda en papel de pesos al Estado.

Lo mandó y firma Su ayo fé

*Solano*

*Auto mi  
y  
Juan Perdy*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

*Perdy*



2081 - 2835

Don Felix Solano Costa Juez de 1.ª Instancia  
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Calatayud  
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi  
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del  
expediente núm. 953 en la que he acordado dirigir  
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del  
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mio le ruego y  
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento  
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-  
nistrará Justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos  
viere.

Zaragoza 18 de septiembre de 1940  
Año de la Victoria.

P. S. M.

*Felix Solano*

*Juan Puy*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

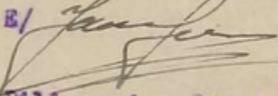
- 1.- que se requiera al inculcado D Fermin Gimeno Gil  
vecino de Sta Cruz de Grio para que en  
termino de diez dias pague las costas causadas en el ex-  
pediente que se le siguió por su oposicion al Movimiento  
Nacional. Cuyo cantidad total es de 161 ptes con 30 cts  
con spercibimiento de seguir a ejecución caso de no ha-  
cerla efectiva.
- 2.- que se haga la distribución de las cantidades en la  
forma siguiente.

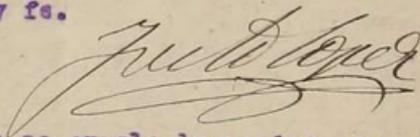
Hacienda por papel de oficio porte de correo y 1 certi- ficación.....	39,00
Juez Municipal de Santa Cruz D M Gimeno.....	12,75
Secretario de dicho Juzgado Sr Arellano.....	15,80
Alguacil del mismo.....	4,00
Agente judicial Sr Prine.....	6,00
Secretario judicial D Justo Lopez.....	53,00
Total-----	161,30

161,30

Providencia Galatayud a veinticinco de Septiembre de  
Juzgado Sr mil novecientos cuarenta.

García Mengo Se acepta sin perjuicio el anterior exhar-  
te acuse de recibo registrese y para su cumplimiento remi-  
tase orden al Municipal de Santa Cruz de Guis para que re-  
quiera al ex edientado para que haga efectiva el importe  
de la yasacion y la remita integra a este Juzgado dentro  
del termino del quinto dia bajo percibimiento de seguir  
la ejecucion adelante y una vez hecha efectiva remita  
sin descuento alguno a este Juzgado el importe de la mis-  
ma quedandose en el inferior con los derechos que le co-  
responderan firmando su recibo los participes en costas.  
Le mando y firma S.S. doy fe.

E/ 



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

  
GOBIERNO DE ARAGO

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grío, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la presente, procédase a su cumplimiento, requiriendo a los interesados o a sus familiares, para que en el plazo de quinto día que se cita procedan al pago de la cantidad total que se reclama procedente del expediente de Responsabilidad Civil nº 953 seguido contra el mismo por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con apercibimiento que de no hacerlo así se procederá al embargo de bienes suficientes para su exacción. Verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma, D. Francisco Sanchez Castillo, Juez Municipal de Bienes anteriores, de que yo, el Secretario acontal., certifico.



*Francisco Sanchez Castillo*

ante mí.

*Francisco...*

NOTIFICACION. En la villa de Santa Cruz de Grío, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

En cumplimiento de la providencia precedente, requerí la presencia en el Juzgado Municipal de esta villa de D. Ildefonso Jimeno Gil, - - como familiar y heredero del encartado D. Fermín Jimeno Gil, expediente de Responsabilidad Civil nº 953 al cual invité para que en el plazo de cinco días proceda a hacer efectiva la cantidad de ciento sesenta y una pesetas pesetas treinta, etc. centimos, con apercibimiento que de no hacerlo así se procederá al embargo de bienes de la propiedad del encartado en cantidad suficiente para cubrirla.

Fue enterado y en señal de conformidad, firma la presente conmigo el Secretario accidental del Juzgado Municipal, de que certifico.

*Ildefonso Jimeno Gil*

Notificado.

El Secretario

*Francisco...*

DILIGENCIA DE PAGO.- En Santa Cruz de Grío, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta.

En el día de la fecha, comparece en este Juzgado Municipal, D. Ilmo. defensor Gileno Gil, --- en su condición de familiar representante o Depositario de los bienes del encartado, quien en este momento hace efectivas las responsabilidades económicas que por costas se le reclaman en la carta orden que motiva las presentes, la cual se distribuye en la forma siguiente :

Importe total de las costas.....	161,30
A deducir el importe de las costas, Juzgado local.	<u>32,55</u>
Diferencia que remite con esta fecha al de Instrucción	128,75

Para su constancia, se pone por diligencia que firma el precitado, el cual se le entrega el correspondiente recibo, firmando la presente, conmigo el Secretario de que certifico.

Compareciente.

El Secretario

DILIGENCIA DE ENVIO.- Con esta fecha se remiten las presentes actuaciones y cantidad que se cita anteriormente al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido, para su traslado a donde proceda, dejando unido al presente, el recibo de costas de este Juzgado Municipal.

Santa Cruz de Grío, a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta, firmo y certifico.

El Secretario local.



19  
I. 1.631.562

Recibo de las costas percibidas por el Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grío, por la tramitación del Expediente nº 958 de R. P. correspondiente a D. FERRIN JIMENO GIL, ----- vecino que fué de esta.

Los abajo firmados, Juez Municipal, Secretario acetal., y Alguacil Municipal, hemos recibido la cantidad de TREINTA Y DOS PESETAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS, por nuestros derechos en la tramitación del Expediente de referencia, con arreglo al siguiente reparto:

Juez Municipal.....	12,75 ptas.
Secretario acetal. ....	15,80 id.
Alguacil del Juzgado.....	4,00 id.
Total.....	32,55 ptas.

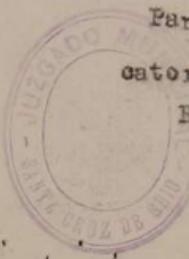
Para su constancia, firmamos el presente en Sta. Cruz de Grío, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez Municipal.  
a la sazón.

*Pablo Grima*

El Secretario acetal. Alguacil, hoy.

*Juan Antonio Nieto*  
*Pablo Grima*







02

3.<sup>a</sup> CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

Y parte de las costas acordadas en el expediente  
n.º 943 seguido contra el vecino de Santa Cruz de Junio  
Fermín Lincero Gil.  
Calatayud 28 Octubre 1960

C 103012



Vo Bo  
Sol per de Just.  
Lincero

Sol secretario  
Justicia

PROVINCIAS



GOBIERNO  
ARAGON

319861 3



COPIA



12

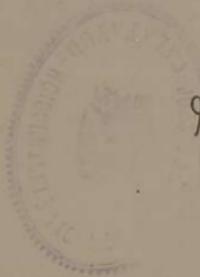
5.<sup>a</sup> CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 083792



Papel que completa al n.º P. 013012 de las costas en el expediente seguido contra Ferrn Fierro Gil de Santa Cruz de Guio  
Palatayud 29 de Julio 1960



del 15-30  
por de quita  
Pedro  
Lopez

del secretario

*[Handwritten signature]*

PROVINCIAS



*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*



Tiligencia / Credito por la presente que teniendo a mi presencia al Jefe Judicial 72  
Sr. Prieto, le hice entrega de la cantidad de seis pts como participe en costas  
en el expediente de que dimana este exhorto y de haberle hecho entrega y de  
su recibo, firmo la presente conmigo el secretario que doy fe.

Castor Prieto  
3

Lopez

Otra / Credito por ella que se me el papel de pago al Estado en la man-  
tia de treinta y nueve pts. Soy fe.

Lopez

Otra / Credito por ella que yo el secretario percibo en este expte la cantidad  
de cincuenta y tres pts como participe en costas. Soy fe.

Lopez

Nota / Que la costante y se reporta. Soy fe.

Lopez



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

24

Zaragoza once noviembre mil novecientos cuarenta y tres

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y estando satisfechas la saneación y costas se alzan y-dejan sin efecto los embargos trabados devolviéndose estos a su propietario cesando toda intervención para lo que se librará la oportuna orden al Juzgado de Santa Cruz de Grio y publicará el edicto ordenado en el Art.58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

*[Signature flourish]*

Ante mí

*[Signature]*

*DA*

*[Signature]*

DILIGENCIA.

*Seguidamente se cumplió lo acordado*  
*[Signature]*



50/88  
9/24/88

25

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Santa Cruz de Grío  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 953 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.

*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haberse satisfecho la sanción y costas causadas en el expediente arriba indicado seguido contra el vecino de esa localidad Fermín Gimeno Gil se cancelen los embargos trabados cesando por tanto toda la intervención y devolviéndose a su propietario haciendo constar todo ello en diligencia en forma

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grío, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la presente, procédase a su cumplimiento, notificando en forma a los familiares del encartado antes citado, el contenido de la providencia anterior que se menciona; verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma D. Francisco Sanchez Mastillo, Juez Municipal de Bienes anteriores, de todo lo cual, como Secretario accidental,

certifico.

El Juez Municipal de B. A.

Doy fe.

El Secretario acael.

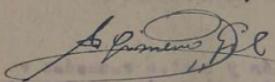
  
NOTIFICACION.- Seguidamente y en cumplimiento de la providencia que antecede, requerí la presencia en este Juzgado de D. Alejandro Jimeno Gil, --- como familiar que es del encartado y por encontrarse este en ignorado paradero y al cual dió cuenta de que por haber satisfecho las cantidades que por principal y costas le fueron reclamadas al mismo, quedaba cancelado el embargo trabado sobre todos los bienes derechos y acciones del encartado, en cuyo dominio entra a partir de la fecha con libre y absoluta disposición.

En señal de quedar enterado y conforme con cuanto se deja expuesto, firmo la presente conmigo el Secretario acael., de todo lo cual, certifico.

El notificado, conforme.

Doy fe.

El Secretario acael.

  
DILIGENCIA DE ENVIO.- A continuación y después de haber dejado cumplimentada en todos sus extremos las diligencias que se ordenan por medio de la presente, se remiten las presentes actuaciones a su procedencia, por el conducto de su recibo, acompañadas de atento oficio, doy fe.

El Secretario acael.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

70

Zaragoza seis diciembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*Pto*

*Francisco Solano*

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

*Pto*  
*Solano*



# EDICTO

27

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos sesenta.

F. Solano

Acte mi  
4.  
Jefe Leg.  
1

C. Exp. - 953 - Fermín Jimeno Gil - Sta Cruz de Giso

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 260, página 1965, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 5 de Mayo de mil novecientos veinte  
y uno, de que doy fe.

PH  
Polo

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 9-1-1941, núm. 8, página 182 y edicto n.º — aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 5 de Mayo de mil novecientos veinte  
y uno, de que doy fe.

PH  
Polo

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 5 de Mayo de mil novecientos veinte  
y uno de que doy fe.

PH  
Polo

28

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cinco de mayo de mil  
novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. day fe.

Solano

Ante mí

~~Pl. Remigio~~

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado, day fe.

14

Solo



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm.

14313

Núm. del Anterior

999

Núm. del Juzgado

953

CONTRA

Fermin Gimeno Gil

vecino de

Santa Cruz de Grio

cantidad

250 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 5 de mayo de 1.941

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas. PLAZA

Sanctus et alii

200  
220

Sanctus et alii

Sanctus et alii

Sanctus et alii

Sanctus et alii

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza catóree de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*Pan Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza catóree de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Ca Santandreu  
Barroeta  
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*g*

*José Illa Pan Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

